



NB/ISO
9001

SE
SECRETARÍA DE ESTADO
COMERCIO EXTERNO
Y
INDUSTRIAS



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 262/2017

La Paz, 15 de diciembre de 2017

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. RD 01-013-17
DE 08/12/2017, QUE APRUEBA EL
"REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y
ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS (DAM)".

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio No. RD 01-013-17 de 08/12/2017, que aprueba el "Reglamento Para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM)".

VCM/feh
cc. archivo


Vania Lisset Cordero Mansilla
JEFE DEPTO. DE ASESORIA LEGAL d.i.
ADUANA NACIONAL





NB/ISO
9001

Comisión de Promoción y Desarrollo
Organización de Comercio Exterior
Ministerio de Economía y Finanzas



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RD 01 = 013 = 17

La Paz,

- 8 DIC. 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 1, establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme señala el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, a los efectos de los regímenes aduaneros se considera iniciada la operación de importación con el embarque de la mercancía en el país de origen o de procedencia, acreditada mediante el correspondiente documento de transporte.

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que: *"Los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aduaneras, especialmente con las siguientes: (...) b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras; (...) Estas obligaciones también serán de cumplimiento para los importadores que realicen sus despachos de manera directa (...)"*

Que el artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación entre otras podrá: *"(...) 5. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, (...)"*

~~G. G. A. A. P. A.N.B.~~

J.E.P.N.S.A.
David E. Mamani A.
A.N.B.

~~J.E.P.N.S.A.
Luis A. Pardo S.
A.N.B.~~

J.E.P.N.S.A.
Helmuth A. Pardo S.
A.N.B.

G.N.A.
Marta Páloma
Castro Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Vania Lisset
Cabrero M.
A.N.B.

D.A.L.
A.N.B.

G.G.
Diana G.
Mendoza C.
A.N.B.

K



Aduana Nacional

Que el citado Código Tributario Boliviano en su artículo 64 dispone: *“La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.”*

Que dicha facultad, es refrendada por la Disposición Final Segunda del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que indica: *“Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo.”*

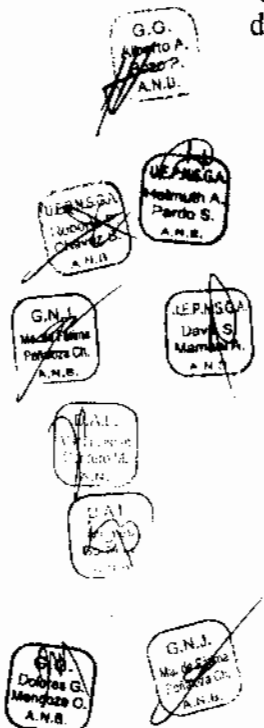
Que el Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020, de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-15 de 02/09/2015, establece la implementación del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-13 de 24/04/2013, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mismo que detalla entre sus funciones generales, realizar el diseño de los procesos que involucren la innovación de procedimientos aduaneros y su adecuación a las necesidades de control y facilitación del comercio exterior.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-UEPGC-I N° 034/2017 de 10/11/2017, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye lo siguiente: (sic) “(...)

- 1) *El proyecto de Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) se encuentra acorde lo establecido en la normativa citada y se ajusta a las políticas y normas económicas y comerciales del país, así como los objetivos y metas institucionales, en el Numeral 5 del Artículo 100 de la Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.*
- 2) *El proyecto de Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), propone la presentación de la declaración de forma previa al arribo de las mercancías y su respectiva documentación soporte de manera digitalizada con el uso de la firma digital a través del sistema informático, lo que permitirá la Aduana Nacional realizar la gestión de riesgos de forma anticipada, mejorando el control aduanero y la facilitación del comercio.*
- 3) *Considerando la gradualidad de la implementación del reglamento y sistema, será necesario disponer de mecanismos flexibles que permitan aprobar los cronogramas para su implementación.*





Aduana Nacional

- 4) Considerando que el objetivo de la UEPNSGA es la implementación de Nuevo Sistema de Gestión Aduanera para la modernización de procesos de la administración aduanera, es necesario facultar a esta Unidad el elaborar y proponer instrucciones aclaratorias sobre la aplicación del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) para su respectiva emisión a través de Gerencia General. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 1711/2017 de 01/12/2017, concluye que: (sic) "En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que el Proyecto correspondiente al Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional establecer las condiciones y requisitos para la elaboración, registro, aceptación, corrección y anulación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), en el marco de las facultades que tiene la Administración Tributaria señalado en el numeral 5 del artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 del Código Tributario Boliviano; (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM)", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.



Procedimientos Registrados y certificados
de conformidad con el Reglamento de la
Ley de Aduanas de Bolivia



Aduana Nacional

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia de manera gradual en cada una de las Administraciones de Aduana, conforme al cronograma elaborado por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, que será aprobado por Gerencia General de la Aduana Nacional.


TERCERO. Se faculta a la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera a proyectar aclaraciones o instructivos al "Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM)", mismas que serán aprobadas por Gerencia General, en tanto la aplicación de la presente Resolución se encuentre en etapa de implementación.

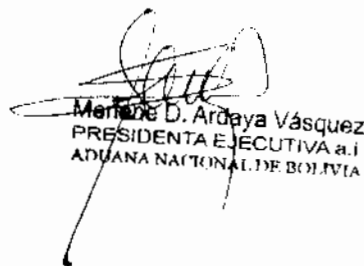
Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

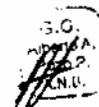
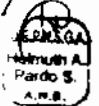
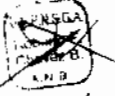

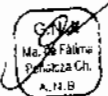



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MNAV/EMG/FFEM/EAIV
GG: APP
GNJ: MFPCI/VLCM/MBL
UEPNSGA: HPS/FCB/DMA
HR: UEPGC2017-303

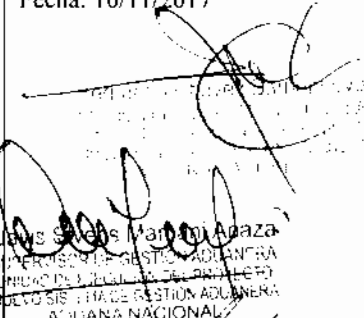
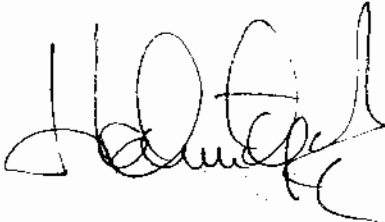

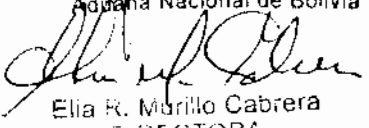

Elia R. Murillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia


Freddy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia


Mercedes D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y
ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS**

<p>Elaborado: UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA</p> <p>Fecha: 10/11/2017</p>  <p>Jilmar Miranda Pereira PROFESIONAL EN GESTIÓN ADUANERA UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN</p> <p>Firma:</p>	<p>Revisado: UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTO NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN ADUANERA</p> <p>Fecha: 10/11/2017</p>  <p>Firma:</p>	<p>Aprobado por: DIRECTORIO</p>  <p>Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Fecha:</p>  <p>Elia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Firma:</p>
---	--	---

Versión	01			
Fecha:	10/11/2017			



NB/ISO
9001

Administración Nacional de Aduanas
Calle 10 de Mayo, s/n, La Paz, Bolivia
Teléfono: 2211 1000



Aduana Nacional

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

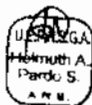
OBJETO, ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos para la elaboración, registro, aceptación, corrección y anulación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), en el marco de las facultades de la Aduana Nacional (AN) establecidas por el artículo 100, numeral 5 del Código Tributario Boliviano – Ley N° 2492 de 02/08/2003.

Artículo 2.- (ALCANCE). El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para Despachantes de Aduana, Importadores y Servidores públicos de las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior, Administraciones de Aduana, Gerencias Regionales y la Gerencia Nacional de Fiscalización.

Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD). La aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, es responsabilidad de:

- a. Despachantes de Aduana.
- b. Importadores.
- c. Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior.
- d. Administraciones de Aduana.
- e. Gerencias Regionales.
- f. Gerencia Nacional de Fiscalización.



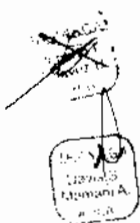
TÍTULO II

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS (DAM)

Artículo 4.- (DEFINICIÓN). La Declaración de Adquisición de Mercancías, en adelante denominada DAM, es una declaración previa sin pago de tributos que contiene información de





la factura comercial, la transacción y el detalle de las mercancías que son embarcadas en territorio extranjero con destino a territorio nacional.

Artículo 5.- (DECLARANTE). Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entenderá por Declarante:

- a. Al Despachante de Aduana autorizado y habilitado para efectuar despachos aduaneros en representación de su comitente (Importador).
- b. Al Importador o su representante habilitado como Declarante y registrado ante la AN para efectuar trámites y gestiones inherentes a operaciones de importación de manera directa.

Para firmar digitalmente la DAM, el Declarante deberá contar con su Certificado Digital, en el marco del Reglamento para Uso de la Firma Digital aprobado por la AN a través de la Resolución de Directorio N° RD-01-003-16 de 15/02/2016.

Artículo 6.- (PLAZOS). El plazo para el registro de la DAM se encuentra vinculado a la modalidad y duración del viaje empleado para el transporte de las mercancías. Los plazos establecidos se detallan a continuación:

Modalidad de transporte	Tiempo de viaje	Plazo de registro de la DAM
Marítimo (Carga proveniente de países de ultramar) o fluvial	Menor a 3 días	Hasta antes del arribo de las mercancías al último puerto de tránsito
	Mayor o igual a 3 días y menor a 10 días	Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de embarque
	Mayor o igual a 10 días	Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de embarque
Terrestre (Carga proveniente de países de la región)	-	Hasta antes del ingreso de las mercancías a territorio nacional.
Aéreo	-	Hasta antes del arribo de las mercancías al aeropuerto de ingreso

El incumplimiento del registro de la DAM en los plazos señalados, será sujeto de sanción por contravención aduanera, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones en vigencia.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including names like 'Helmuth A. Perdo S.' and 'Miranda P.'.



CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS

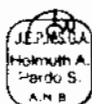
Artículo 7.- (DOCUMENTOS SOPORTE DE LA DAM). Para la elaboración de la DAM, el Declarante deberá disponer de la documentación soporte señalada a continuación:

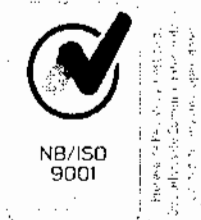
- Factura Comercial, conforme al Artículo 9 de la Resolución N° 1684 del 28/05/2014 de la Comunidad Andina.
- Lista de Empaque, en caso de mercancía heterogénea.
- Documento de Embarque, según la modalidad de transporte utilizada. Para carga consolidada utilizar el Documento de Embarque Hijo (House), el mismo que deberá estar consignado a una Empresa de Consolidación y Desconsolidación de Carga Internacional, registrada y habilitada ante la AN.
- Autorizaciones previas, cuando corresponda, las mismas que no serán exigibles al momento de registrar la DAM, exceptuando los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación que deben ser emitidos por SENASAG previo al embarque de las mercancías en el país de origen.
- Otros documentos, en caso de que el Declarante requiera adjuntar algún documento adicional o se encuentre establecido en norma específica.

Artículo 8.- (ELABORACIÓN DE LA DAM). La DAM debe ser elaborada para todas mercancías que hayan sido sujetas de un proceso de compra y venta en territorio extranjero, que tienen como destino el territorio nacional y que serán sometidas al régimen de importación para el consumo o admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), incluyendo aquellos casos en los que intervenga una Empresa de Desconsolidación y Consolidación de Carga Internacional.

Para la elaboración de la DAM se deberán considerar los siguientes aspectos:

- La DAM podrá contener información de más de una factura comercial, siempre que las facturas correspondan a un mismo consignatario.
- La DAM deberá contener el mismo número de ítems consignados en la o las facturas comerciales, sin que esté permitida la agrupación de ítems en relación a una sola subpartida arancelaria. En caso de que los ítems de la factura comercial se encuentren agrupados, el Declarante deberá consignar en la DAM la información de forma detallada de acuerdo a las características de las mercancías.
- En caso de carga consolidada, deberá registrarse una DAM por cada consignatario.
- Al momento del registro de la DAM no es obligatorio consignar el régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero ni la modalidad de despacho, sin embargo, estos datos deberán ser complementados para la aceptación de la DAM por parte de la AN.





- c. La documentación soporte declarada en la DAM, deberá ser escaneada y cargada al sistema informático de la AN en formato PDF, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por esta institución, no siendo necesaria la presentación física de esta documentación ante la administración aduanera. Será responsabilidad del Declarante verificar que la documentación soporte digitalizada sea legible y guarde consistencia y relación con la DAM.

Artículo 9.- (REGISTRO DE LA DAM). Una vez que el Declarante complete el llenado de la DAM, antes de transmitir la misma a la AN, deberá verificar que la información consignada sea completa, correcta y exacta, conforme a la documentación soporte presentada.

El sistema informático validará la consistencia de los datos de la DAM, de no existir observaciones o subsanadas las mismas, procederá al registro de la declaración asignándole un número de trámite de acuerdo al siguiente formato:

DAM-YYYY-NNNNNNNN

Dónde:

DAM : Declaración de Adquisición de Mercancías
YYYY : Gestión o año
NNNNNNNN : Número correlativo nacional

Finalmente, el Declarante deberá firmar digitalmente la DAM.

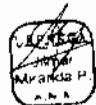
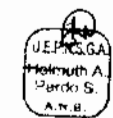
Artículo 10.- (ACEPTACIÓN DE LA DAM). La DAM se dará por aceptada una vez que el Declarante complemente la información del régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero y modalidad de despacho. Cuando corresponda, el Declarante deberá adjuntar las Autorizaciones Previas u otros documentos según norma específica. Finalmente, el Declarante deberá transmitir la declaración a la AN y proceder a firmar digitalmente la misma.

CAPÍTULO III

CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE LA DAM

Artículo 11.- (CORRECCIÓN DE LA DAM). En caso de existir errores de transcripción que no comprometan la consistencia de la declaración con respecto a la documentación soporte presentada, el Declarante podrá corregir de forma directa la DAM registrada.

Si la DAM se encuentre aceptada, el Declarante podrá corregir de forma directa, las casillas correspondientes al régimen aduanero, modalidad de régimen aduanero o modalidad de despacho, además de la información de la(s) autorización(es) previa(s), cuando corresponda.





Una vez que las mercancías hayan ingresado a territorio nacional, el Declarante no podrá solicitar la corrección de la DAM.

Artículo 12.- (ANULACIÓN DE LA DAM). Mientras las mercancías no ingresen a territorio nacional, el Declarante podrá solicitar la anulación de la DAM, en cuyo caso la declaración se anulará de forma automática.

Una vez que las mercancías hayan ingresado a territorio nacional, la solicitud de anulación procederá conforme lo establecen los Artículos 17 y 148 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000. La solicitud de anulación deberá ser evaluada y procesada por la Administración de Aduana de despacho o ingreso, según corresponda.

TÍTULO III

EXCEPCIONES

CAPÍTULO I

EXCEPCIONES PARA REGISTRO DE LA DAM

Artículo 13.- (EXCEPCIONES). Quedan exentas de la presentación de la DAM aquellas mercancías que no se encuentren sujetas a una transacción comercial de compra y venta en territorio extranjero, que no apliquen al régimen de importación a consumo y/o no cuenten con Factura Comercial para el efecto. A continuación, de manra enunciativa y no limitativa, se señalan los casos en los que no se requiere el registro de la DAM:

- a. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- b. Donaciones.
- c. Importaciones realizadas por miembros del cuerpo diplomático o consular acreditado en Bolivia.
- d. Importaciones efectuadas por instituciones del estado o empresas públicas estratégicas (ENPE's).
- e. Envíos de socorro.
- f. Valija diplomática.
- g. Restos humanos
- h. Mercancías ingresadas por viajeros.
- i. Menaje doméstico.
- j. Envíos de paquetes postales y correspondencia.
- k. Envíos a través de empresas de servicio expreso (Courier).
- l. Mercancías destinadas a su exposición en Ferias Internacionales.





NB/ISO
9001



Aduana Nacional

- m. Material para uso aeronáutico.
- n. Bienes de uso militar y material bélico.
- o. Material monetario.
- p. Equipamiento destinado a las instituciones públicas de salud y maquinaria destinada al sector público.
- q. Materiales y suministros para fines de investigación científica
- r. Despachos de menor cuantía.
- s. Mercancías destinadas a Zona Franca Nacional

Adicionalmente, también quedan exentas de la presentación de la DAM, las mercancías sujetas al régimen de importación a consumo bajo la modalidad de despacho anticipado, que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Mercancías transportadas por vía aérea
- b. Mercancías transportadas por vía terrestre que provengan de países de la región al amparo de acuerdos de transporte internacional vigentes.

TÍTULO IV

CONTROL Y GESTION DE RIESGO

CAPÍTULO I

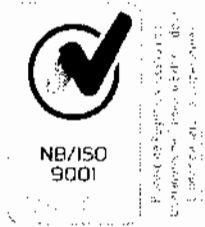
ACCIONES DE CONTROL

Artículo 14.- (CONTROL EN AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL EN EL EXTERIOR Y ADUANAS DE INGRESO). La AN establecerá los medios y mecanismos para controlar y verificar que se cuente con una DAM aceptada, de forma previa al registro del Manifiesto de Carga o la autorización del inicio de tránsito aduanero en las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior o Aduanas de ingreso según corresponda.

Artículo 15.- (GESTIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO). La Gerencia Nacional de Fiscalización establecerá los medios y mecanismos para la gestión y análisis de riesgo a partir de la información contenida en las declaraciones DAM registradas en la AN.

En caso de que se identifiquen documentos ilegibles o que no correspondan a la DAM registrada, la Gerencia Nacional de Fiscalización podrá solicitar al Declarante subsanar la observación en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, al margen de aplicar la sanción conforme lo establecido en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones en vigencia.





ANEXO

FORMATO E INTRUCTIVO DE LLENADO DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS (DAM)



X



NB/ISO 9001

Administración Especial de Aduanas
Organización de Aduanas, Aduana y Aduana
de Aduanas y Aduana



Aduana Nacional

Aduana Nacional <small>Porque Buenos Aires es y siempre será</small>		DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS			DAM Hoja 1 de 2	
A. Identificación de la declaración						
A1. N° de declaración	A2. Fecha de registro	A3. N° de referencia		A4. Aduana de despacho		
A5. Forma de envío	A6. Destino/Regimen aduanero	A7. Modalidad de despacho		A8. Modalidad de régimen		
B. Operadores						
Detos	Tipo de documento	N° de documento	Nombre/Razón social	Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		
B1. Importador:						
B2. Consignatario:						
B3. Declarante:						
C. Lugares						
C1. País de exportación		C2. País de procedencia		C3. País de tránsito		
C4. Aduana de ingreso		C5. Aduana de destino		C6. Lugar de entrega		
D. Transporte						
D1. N° de documento de embarque		D2. Modalidad de transporte hasta frontera		D3. Modalidad de transporte desde frontera		D4. Carga pigrasa
E. Facturación						
E1. Proveedor			E1.1 Condición		E2. País de adquisición	
E3. N° de la factura	F4. Fecha de la factura	E5. Condición de entrega		E6. Lugar de entrega	E7. Naturaleza transacción	
E8. Moneda de transacción	E9. Valor de transacción	E10. TIC mon. de transacción		E11. Destino de la mercancía	E13. Factura sujeta a descuento	
Detalles del pago de la transacción				Valores y costos		
E13. Forma de pago		E14. Medio de pago		E15. Valor FOB total (USD)		E16. Valor CIF total (USD)
F. Totales para control de la factura						
F1. Total N° de páginas	F2. Total N° de ítems	F3. Total N° de bultos		F4. Total peso bruto (kg)	F5. Total peso neto (kg)	
G. Observaciones generales de la factura						
H. Identificación de la mercancía por ítem						
H1. N° de ítem	H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria			H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de las mercancías						
DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LA MERCANCÍA:						
H9. Unidad comercial	H10. Cantidad comercial	H11. Precio unitario	H12. País de origen	H13. Región de origen	H14. Acuerdo comercial	H15. Criterio de origen
H16. Embalaje	H17. Cantidad de bultos	H18. Peso bruto (kg)	H19. Peso neto (kg)	H20. Marcas en los bultos		H21. Estado
I. Información y valores de transacción por ítem				J. Observaciones del ítem		
I1. Valor de transacción ítem		I2. Valor FOB del ítem (USD)				
K. Actuaciones						
Firma Declarante				Código de seguridad		



Aduana Nacional

Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa y exporta</small>		DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS				DAM Hoja 2 de 2	
H. Identificación de la mercancía por ítem							
H11. Item	H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria				H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de las mercancías							
DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LA MERCANCÍA:							
H9. Unidad comercial	H10. Cantidad comercial	H11. Precio unitario	H12. País de origen	H13. Región de origen	H14. Acuerdo comercial	H15. Criterio de origen	
H16. Embalaje	H17. Cantidad de bultos	H18. Peso bruto (kg)	H19. Peso neto (kg)	H20. Marcas en los bultos		H21. Estado	
I. Información y valores de transacción por ítem				J. Observaciones del ítem			
I1. Valor transacción ítem		I2. Valor FOB del ítem (USD)					
H. Identificación de la mercancía por ítem							
H11. Item	H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria				H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de las mercancías							
DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LA MERCANCÍA:							
H9. Unidad comercial	H10. Cantidad comercial	H11. Precio unitario	H12. País de origen	H13. Región de origen	H14. Acuerdo comercial	H15. Criterio de origen	
H16. Embalaje	H17. Cantidad de bultos	H18. Peso bruto (kg)	H19. Peso neto (kg)	H20. Marcas en los bultos		H21. Estado	
I. Información y valores de transacción por ítem				J. Observaciones del ítem			
I1. Valor transacción ítem		I2. Valor FOB del ítem (USD)					
H. Identificación de la mercancía por ítem							
H11. Item	H3. Subpartida arancelaria	Descripción arancelaria				H6. Unidad física	H7. Cantidad física
H8. Descripción comercial de las mercancías							
DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LA MERCANCÍA:							
H9. Unidad comercial	H10. Cantidad comercial	H11. Precio unitario (USD)		H12. País de origen	H13. Región		H14. Acuerdo comercial
H15. Criterio de origen		H16. Embalaje	H17. Cant. bultos	H18. Peso bruto (kg)	H19. Peso neto (kg)	H20. Marcas	H21. Estado
I. Información y valores de transacción por ítem				J. Observaciones del ítem			
I1. Valor transacción ítem (USD)		I2. Valor FOB del ítem (USD)					

JEANOSA
Helmuth A
Hardo S
A.N.B.

JEANOSA
Helmuth A
Hardo S
A.N.B.

JEANOSA
Cecilia S.
Mamani A
A.N.B.

JEANOSA
Jorge
Miranda P.
A.N.B.



NB/ISO 9001

Procedimientos de Gestión de Calidad
Una empresa es lo que ella hace.
Jorge Rodríguez, CEO



Aduana Nacional

 Aduana Nacional <small>Porque Bolivia importa y Exporta</small>		DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS				DAM Hoja 1 de 1	
L. Documentos de la declaración							
L.1 Documentos soporte							
N°	Tipo de documento	Numero	Emisor	Fecha emisión	Fecha vencimiento	Monto	Estado del Doc.
1							
2							
3							
4							
5							
6							
M. Información adicional							


D.E.P.A.S.A.
Helmut A.
Pardo S.
A.N.B.

~~Notario~~
~~Notario~~


D.E.P.A.S.A.
Javier P.
Gonzalez A.
A.N.B.

~~Notario~~
~~Notario~~
D.E.P.A.S.A.
Miranda P.
A.N.B.



INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA DECLARACIÓN DE ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS (DAM)

A. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN:

A1. N° de declaración: Identificador único asignado de forma automática por el sistema informático, como constancia del registro de la Declaración de Adquisición de Mercancías, de acuerdo al siguiente formato:

DAM-YYYY-NNNNNNNN

Dónde:

DAM : Declaración de Adquisición de Mercancías
YYYY : Gestión o año
NNNNNNNN : Número correlativo nacional

A2. Fecha de registro: Fecha asignada en forma automática por el sistema informático cuando la Declaración de Adquisición de Mercancías sea registrada.

A3. N° de referencia: Consignar un número o código único por DAM; asignado internamente como referencia por el Declarante. Este número debe ser único por DAM correspondiente a una gestión.

A4. Aduana de despacho: Consignar el código de la Administración de Aduana en la que se presentará la Declaración y las mercancías para el despacho aduanero de importación.

A5. Forma de envío: Consignar la forma de envío total en caso que las mercancías son enviadas desde el lugar de embarque en su totalidad al amparo de un documento de embarque o envío parcial cuando las mercancías sean enviadas de forma fraccionada con más de un documento de embarque.

A6. Destino/Régimen aduanero. Consignar el código del régimen aduanero al que se someterá la mercancía que se importa.

A7. Modalidad de despacho. Consignar la modalidad de despacho empleada.

A8. Modalidad del régimen. Consignar la modalidad del destino o régimen aduanero, de acuerdo a lo seleccionado en la Casilla A6.

B. OPERADORES:

B1 Importador: Consignar los datos de la persona natural o jurídica registrada ante la AN en el Padrón de Operadores como Importador. Si el perfil de usuario corresponde a Importador, las casillas son llenadas de forma automática con la información registrada ante la AN en el Padrón de Operadores.

Tipo de documento: Consignar el tipo de documento de identificación del Importador.

N° de documento: Consignar el número de documento de identificación del Importador.

Nombre/Razón social: La casilla es llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados

por el Importador ante la AN en función al Número de documento ingresado y no podrá ser modificado

Domicilio: La casilla es llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del Importador registrada ante la AN.

B2. Consignatario: Consignar los datos de la persona natural o jurídica facultada para recibir las mercancías y como tal es designada en el Documento de Transporte, registrada ante la AN en el Padrón de Operadores como Importador.

Si el perfil de usuario corresponde a Importador, las casillas son llenadas de forma automática con la información del importador.

Tipo de documento: Consignar el tipo de documento de identificación del Consignatario.

N° de documento: Consignar el número de documento de identificación del Consignatario.

Nombre/Razón social: La casilla es llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Consignatario ante la AN, en función al Número de documento ingresado y no podrá ser modificado.

Domicilio: La casilla es llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del Consignatario registrada ante la AN.

B3. Declarante: Las casillas son llenadas de forma automática por el sistema informático con la información registrada ante la AN en función al perfil de usuario de la persona que elabora y suscribe la Declaración. Los datos no podrán ser modificados.

Tipo de documento: Consignar el tipo de documento de identificación del Declarante.

N° de documento: Consignar el número de documento de identificación del Declarante.

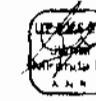
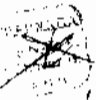
Nombre/Razón social: La casilla es llenada de forma automática con la razón social o nombre y apellidos registrados por el Declarante ante la AN en función al Número de documento ingresado y no podrá ser modificado.

Domicilio: La casilla es llenada de forma automática con la dirección completa, teléfono, fax y correo electrónico del Declarante registrada ante la AN.

C. LUGARES:

C1. País de exportación: Consignar el código o nombre del país desde el cual se realizó la exportación.

C2. País de procedencia: Consignar el código o nombre del país desde donde se despacharon las mercancías al país de importación, sin que en los países intermedios se hubiera producido alguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de las mercancías.





Aduana Nacional

C3. País de tránsito: Consignar el código o nombre del último país de tránsito por el que pasará la mercancía antes de ingresar a territorio nacional.

C4. Aduana de ingreso: Consignar el código o nombre de la aduana de frontera o aeropuerto por el que la mercancía ingresará a territorio nacional.

C5. Aduana de destino: Consignar el código o nombre de la aduana de destino.

C6. Lugar de entrega: Consigne el lugar de destino final en el que las mercancías serán entregadas. (Dpto. Ciudad, localidad, lugar donde se almacenarán las mercancías, etc.)

D. TRANSPORTE:

D1. N° documento de embarque: Consignar el tipo y número de documento de embarque, el lugar y fecha de embarque. En caso que en la casilla A5 se consigne envío total, solo se permitirá ingresar un documento de embarque. En caso que se consigne envío parcial se permitirá registrar más de un documento de embarque.

D2. Modalidad de transporte hasta frontera: Consignar el modo de transporte utilizado para el traslado de las mercancías hasta la Aduana de Ingreso. En caso de haberse utilizado varios modos de transporte, se deberá consignarse el modo de transporte empleado al momento que las mercancías se presenten a la Aduana de ingreso.

D3. Modalidad de transporte desde frontera: Consignar el modo de transporte utilizado para transportar la mercancía desde la aduana de ingreso hasta la aduana de despacho.

D4. Carga Peligrosa: Consignar "Si" cuando alguna de las mercancías sea considerada peligrosa. En caso de seleccionar "Si", el sistema de manera automática habilitará el campo (H.8.9 Clase de mercancía peligrosa) ubicada para cada ítem en la sección de Identificación de la Mercancía por Ítem para especificar el grado de peligrosidad, caso contrario esta casilla quedará inhabilitada.

E. INFORMACIÓN Y VALORES TOTALES DE LA FACTURA:

E1. Proveedor: Consignar los datos del Proveedor (vendedor) de las mercancías. En caso de contarse con varios proveedores, deberá consignar la información de cada uno de los proveedores de forma individual.

- **Tipo de documento:** Consignar el tipo de documento de identificación del Proveedor.
- **N° de documento:** Consignar el número de documento de identificación del Proveedor.
- **Nombre/Razón social:** Consignar la razón social del proveedor tal como se describe en el documento de compra venta (Factura comercial)
- **Domicilio:** Consignar la dirección completa incluyendo el País, Departamento o Estado, Ciudad o localidad, Barrio o Zona, Calle o Avenida y el número del inmueble en el que se ubica el domicilio del proveedor. Asimismo, se deberá

consignar el teléfono/fax, sitio web y correo electrónico del proveedor.

E1.1 Condición: Seleccionar de la tabla paramétrica la condición del proveedor (Fabricante, distribuidor, comerciante, etc.) En caso de seleccionar "Otro" en la casilla anterior, deberá especificar la condición del vendedor en la siguiente casilla.

E1.1.1 Especifique: En caso de seleccionar "Otro" en la casilla anterior deberá especificar la condición del proveedor en esta casilla.

E2. País de adquisición: Consignar el código o nombre del país donde fueron adquiridas las mercancías.

E3. N° de la factura: Consignar el número de la Factura Comercial.

E4. Fecha de la factura: Consignar la fecha de emisión de la Factura Comercial.

E5. Condición de entrega: Consignar la condición de entrega pactada entre el vendedor y el comprador (INCOTERMS). En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, cual es la condición de entrega en la siguiente casilla.

E5.1 Especifique: En caso de seleccionar "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la condición de entrega pactada en esta casilla.

E6. Lugar de entrega: Consignar el lugar de entrega de la mercancía conforme a lo descrito en la condición de entrega (INCOTERMS).

E7. Naturaleza de la transacción: Seleccionar de la tabla paramétrica la característica de naturaleza jurídica de la transacción. En caso de seleccionar el código 20, 22 y 23 deberán especificar el tipo de transacción efectuada en la siguiente casilla.

E7.1 Especifique: En caso de seleccionar el código 20, 22 y 23 en la casilla anterior, deberá especificar la naturaleza de la transacción en esta casilla.

E8. Moneda de transacción: Consignar el código de la moneda en la que se realizó la transacción conforme a la factura comercial.

E9. Valor total de transacción: Consignar el valor total declarado en la factura según la condición de entrega y en la moneda en la que se realiza la transacción.

E10. Tipo de cambio de la moneda de transacción: Consignar el equivalente en USD de la moneda de transacción.

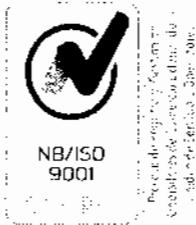
E11. Destino de la mercancía: Consignar el destino de la mercancía describiendo si este será para consumo, reventa, etc.

E12. Factura sujeta a descuento: Elija SI o NO, respondiendo si la transacción vinculada a la factura se encuentra sujeta a algún descuento.

DETALLES DEL PAGO DE LA TRANSACCIÓN:

E.13 Forma de pago: Consignar la forma de pago pactada entre el vendedor y el comprador. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar la forma de pago utilizada en la casilla siguiente.





Aduana Nacional

E13.1 Especificque: En caso de seleccionar "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la forma de pago pactada en esta casilla.

E14. Medio de pago: Consignar el medio de pago pactado entre el vendedor y el comprador. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar el medio de pago utilizado en la casilla siguiente.

E14.1 Especificque: En caso de seleccionar "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar el medio de pago pactado en esta casilla.

VALORES Y COSTOS:

E15. Valor FOB total [USD]: Consignar el Valor FOB total en USD de la mercancía, de acuerdo a lo detallado en la Factura Comercial o documento equivalente.

E16. Valor CIF total [USD]: Consignar el Valor CIF total en USD de la mercancía, de acuerdo a lo detallado en la Factura Comercial o documento equivalente.

F. TOTALES PARA CONTROL DE LA FACTURA:

F1. Total N° de páginas: Consignar el número de páginas de la Factura Comercial.

F2. Total N° de ítems: Consignará el número total de ítems de la Factura Comercial.

F3. Total N° bultos: Consignar la cantidad total de los bultos detallada en la Factura Comercial o Lista de Empaque.

F4. Total peso bruto [kg]: Consignar el peso bruto detallado en la Factura Comercial o Lista de Empaque.

F5. Total peso neto [kg]: Consignar el peso neto total detallado en la Factura Comercial o Lista de Empaque.

G. OBSERVACIONES GENERALES: Consignar información adicional o cualquier aclaración respecto de la información consignada en la sección F y F.

H. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA POR ÍTEM:

H1. N° de ítem: Esta casilla es llenada de forma automática por el sistema y consignará el número correlativo de ítem de la Declaración.

H2. Registro código nacional: Casilla bloqueada.

H3. Subpartida arancelaria: Ingrese el código de la Subpartida arancelaria a diez dígitos de acuerdo al arancel aduanero vigente e incluir el onceavo dígito.

Descripción arancelaria: Casilla llenada por el sistema de forma automática de acuerdo a la subpartida arancelaria consignada en la Casilla H3.

H4. Código complementario: Casilla bloqueada.

H5. Código suplementario: Casilla bloqueada.

H6. Unidad física: Unidad de medida relacionada con la subpartida arancelaria de la mercancía por ítem. Esta casilla será llenada de forma automática por el sistema en función a la unidad física que corresponde a la subpartida arancelaria.

H7. Cantidad física: Consignar la cantidad de la mercancía en la unidad de medida física de la subpartida consignada en la casilla anterior.

DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LA MERCANCÍA:

H8. Descripción comercial de la mercancía: Consignar los datos que describen a la mercancía objeto de la transacción comercial, de acuerdo a las descripciones mínimas requeridas por el sistema en función a la subpartida arancelaria asignada. A continuación se detalla las descripciones mínimas empleadas:

DESCRIPCIÓN PARA VEHÍCULOS

- **Nombre de la mercancía:** Vehículo automovil.
- **Clase:** Consignar la clase del vehículo según se define en la ficha técnica del fabricante.
- **Marca:** Consignar la marca comercial del vehículo.
- **Tipo:** Consignar el tipo del vehículo según describe la ficha técnica del fabricante.
- **Sub Tipo:** Consignar el Sub tipo del vehículo según se detalla en la ficha técnica del fabricante.
- **Característica de uso especial:** Consignar la característica de uso especial del vehículo.
- **Año de fabricación:** Consignar el año de fabricación del vehículo según la ficha técnica del fabricante.
- **Cilindrada:** Consignar la cilindrada del vehículo que describe la ficha técnica del fabricante.
- **Tracción:** Consignar la tracción del vehículo (4x2, 4x4, 6x2, 6x4, etc.).
- **Combustible/Propulsión:** Consignar si se trata de vehículo a GNV, Gasolina, Diésel, etc.
- **Frame:** Consignar el identificador Frame del vehículo.
- **Origen:** Consignar el país de origen del vehículo.
- **Transmisión:** Consignar la transmisión que le corresponde al vehículo (Manual, automática, sincronizada, etc.)
- **Color:** Consignar el color del vehículo.
- **Año modelo:** Consignar el año modelo del vehículo.
- **Número de ruedas:** Consignar el número de ruedas del vehículo.
- **Número de puertas:** Consignar el número de puertas del vehículo.
- **Capacidad de carga (Tons.):** Si se trata de un vehículo de carga consignar la capacidad de carga del vehículo.
- **Número de plazas:** Consignar el número de plazas del vehículo incluyendo la plaza del conductor.
- **N° VIN - chasis:** Consignar el número de VIN/Chasis del vehículo.
- **Repita N° VIN - chasis:** Consignar el número de VIN/Chasis del vehículo.
- **Número de motor:** Consignar el número de motor del vehículo.
- **Número de tanque GNV:** Consignar el número de tanque de GNV.
- **Número de kit GNV:** Consignar el número de KIT de GNV.





NB/ISO
9001

El presente certificado es válido para el producto que se describe en el presente certificado.



Aduana Nacional

DESCRIPCIÓN PARA MAQUINARIA

- **Nombre de la mercancía:** Maquinaria
- **Clase:** Consignar la clase de la maquinaria según se define en la ficha técnica del fabricante.
- **Marca:** Consignar la marca de la maquinaria.
- **Modelo:** Consignar el modelo de la maquinaria.
- **Año de fabricación:** Consignar el año de fabricación de la maquinaria.
- **Potencia:** Consignar la potencia de la maquina según la ficha técnica del fabricante.
- **Unidad de Potencia:** Consignar la unidad en la que se mide la potencia declarada en la casilla anterior.
- **Cilindrada:** Consignar la cilindrada de la maquinaria según lo define la ficha técnica del fabricante.
- **Tracción:** Consignar la tracción de la maquinaria.
- **Combustible:** Consignar el tipo de combustible que utiliza la maquinaria.
- **Tipo de desplazamiento:** Consignar el tipo de desplazamiento de la maquinaria.
- **Cabina:** Consignar si la maquinaria cuenta con cabina de control.
- **Color:** Consignar el color de la maquinaria.
- **Nº de Motor:** Consignar el número de motor de la maquinaria
- **Otras características:** Consignar la característica de uso especial de la maquinaria.
- **Chasis / Nº de serie:** Consignar el chasis/número de serie de la maquinaria.
- **Repita Chasis / Nº de serie:** Consignar el chasis/número de serie de la maquinaria.

DESCRIPCIÓN PARA REMOLQUES O SEMIREMOLQUES

- **Nombre de la mercancía:** Remolque o semirremolque
- **Clase:** Consignar la clase de remolque o semirremolque.
- **Tipo:** Consignar el tipo de remolque o semirremolque.
- **Marca:** Consignar la marca del remolque o semirremolque.
- **Modelo/Subtipo:** Consignar el modelo/Sub tipo de remolque o semirremolque.
- **Número de ejes:** Consignar el número de ejes del remolque o semirremolque.
- **Año de fabricación:** Consignar el año de fabricación de remolque o semirremolque.
- **Capacidad de carga:** Consignar la capacidad de carga del remolque o semirremolque.
- **Unidad de medida de capacidad:** Consignar la unidad de medida respecto a la capacidad de carga.
- **Número de ruedas:** Consignar el número de ruedas del remolque o semirremolque.
- **Chasis / Número de serie:** Consignar el número de chasis o número de serie del remolque o semirremolque.
- **Repita Chasis / Número de serie:** Consignar el número de chasis o número de serie del remolque o semirremolque.
- **Otras características:** Consignar alguna característica especial del remolque o semirremolque.

DESCRIPCIÓN PARA PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y OTROS QUE REQUIEREN DESCRIPCIÓN MÍNIMA

A continuación se detalla la información requerida para productos electrónicos y otros que requieren una descripción mínima. En función al tipo de mercancía se podrá requerir otro tipo de información de forma adicional.

- **Nombre de la mercancía:** Televisor, Monitor, Lavadora, Equipo de sonido, etc.
- **Clase:** Registrar las características que diferencian a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo tipo. Ejemplo: Pantalla LCD, Convencional.
- **Tipo:** De corresponder registrar la categoría de la mercancía que se importa. Ejemplo: Televisor: Blanco/negro o color.
- **Marca:** Indicar la marca comercial del producto.
- **Modelo:** Indicar la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas y que reflejan alguna modificación o cualidad dada en un período específico al producto; se establece para diferenciarlo de otro dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico. Ejemplo: KV-29FA310.
- **Otras características:** Indicar otras características que ayuden a individualizar a la mercancía.
- **Números de serie:** Registrar los números de serie de cada uno de los productos importados.

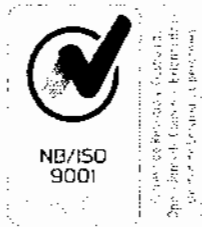
DESCRIPCIÓN MÍNIMA GENÉRICA PARA OTRAS MERCANCÍAS

- **Nombre de la mercancía:** Otra
- **Especifique:** Consignar el nombre de la mercancía.
- **Tipo:** De corresponder registrar la categoría de la mercancía que se importa. Ejemplo: Televisor: Blanco/negro o color.
- **Uso:** Consignar el uso de la mercancía que se importa.
- **Nombre comercial:** Consignar el nombre comercial común que se le otorga a la mercancía.
- **Clase:** Registrar las características que diferencian a la mercancía de un conjunto de las demás del mismo tipo. Ejemplo: Pantalla LCD, Convencional.
- **Composición:** Consignar el material predominante que compone a la mercancía.
- **Modelo:** Indicar la denominación que se da a las mercancías según sus características específicas y que reflejan alguna modificación o cualidad dada en un período específico al producto; se establece para diferenciarlo de otro dentro de una misma marca. Puede ser representado por un código numérico o alfanumérico. Ejemplo: KV-29FA310.
- **Clase de mercancía peligrosa:** Seleccionar desde la tabla paramétrica la clase a la que pertenece la mercancía peligrosa.
- **Otras características:** Indicar otras características que ayuden a individualizar a la mercancía.
- **Cuantitativo 1:** Una característica que pueda representarse de forma numérica deberá ser característica de dimensión o tamaño, talla, capacidad. Si se tratase de un calzado N° 40 anotar "N° 40".
- **Cuantitativo 2:** Forma numérica, característica de composición: Ej. Sulfato Ferroso 30% Concentración, Tela 30% Algodón y 70% Poliéster.
- **Forma de presentación:** Describir la forma de presentación del producto. Corresponda a Cantidad x Embalaje y

JE P. N. S. G. A.
Habrán A.
Pardo S.
A. N. P.

JE P. N. S. G. A.
Habrán A.
Pardo S.
A. N. P.

JE P. N. S. G. A.
Habrán A.
Pardo S.
A. N. P.



Cantidad x Empaque Ejemplo: bobinas, conos, lamina, bolsas, 12frascos x 10ml.

H9. Unidad comercial: Consignar la unidad de medida en la que se realiza la transacción según la factura comercial. En caso de seleccionar "Otra" deberá especificar, de forma obligatoria, cual es la unidad comercial en la casilla siguiente.

H9.1 Especifique: En caso de seleccionar "Otra" en la casilla anterior, deberá especificar la unidad comercial en esta casilla.

H10. Cantidad comercial: Consignar la cantidad en la unidad comercial registrada en la casilla H9.

H11. Precio unitario: Consignar el precio unitario según la unidad comercial y expresada en la moneda de transacción.

H12. País de origen: Consignar el país donde las mercancías que se declaran en el ítem fueron producidas o fabricadas.

H13. Región de origen: Consignar el departamento, estado, provincia o región donde las mercancías fueron producidas o fabricadas.

H14. Acuerdo comercial: Si la mercancía goza de preferencia arancelaria en Bolivia, consignar el acuerdo comercial que corresponda.

H15. Criterio de origen: Consignar el criterio de origen empleado para la calificación de origen, según lo señalado en el certificado de origen.

H16. Embalaje: Consignar el tipo de embalaje utilizado para el transporte de la mercancía que se declara en el ítem.

H17. Cantidad de bultos: Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía declarada en el ítem. En caso de mercancía a granel no empacada en estado líquido, gaseoso o sólido no consignar nada en esta casilla.

H18. Peso bruto [kg]: Consignar el peso bruto de la mercancía declarada en el ítem.

H19. Peso neto [kg]: Consignar el peso neto de la mercancía declarada en el ítem, el cual se obtiene de deducir del peso bruto el peso del embalaje y del envase de la mercancía.

H20. Marcas en los bultos: Consignar las marcas y/o números que se encuentran en los bultos correspondientes a la mercancía declarada en el ítem.

H21. Estado: Seleccionar el estado en el que se encuentran las mercancías.

H21.1 Especifique: En caso de "Otro" en la casilla anterior, deberá especificar el estado de la mercancía en esta casilla.

I. INFORMACIÓN Y VALORES TOTALES DE TRANSACCIÓN POR ÍTEM:

I1. Valor de transacción del ítem: Valor del ítem en la moneda de transacción conforme es reflejada en la factura comercial, el campo es llenado de forma automática.

I2. Valor FOB del ítem [USD]: Consignar el Valor FOB del ítem.

J. Observaciones del ítem: Este campo es de libre disponibilidad del usuario, el cual podrá utilizar para describir aspectos de aclaración que estime convenientes referidos a la mercancía u otros detalles del ítem.

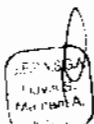
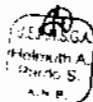
I. DOCUMENTOS SOPORTE

I.1 Documentos soporte: Consignar la información de los documentos soporte de la DAM y adjuntar el documento escaneado. La información requerida para cada documento soporte se encuentra parametrizada de acuerdo a los siguientes datos

- **Tipo de documento:** Seleccionar el tipo de documento.
- **Número:** Consignar el número del documento.
- **Emisor:** Consignar los datos de la persona o entidad que emite el documento.
- **Fecha de emisión:** Consignar la fecha de emisión del documento.
- **Fecha de vencimiento:** Consignar la fecha de vencimiento del documento, en caso de corresponder.
- **Ítems asociados:** Consignar los ítems asociados al documento.
- **Monto:** Consignar el monto declarado en el documento en la moneda seleccionada, en caso de corresponder
- **Código de moneda:** Seleccionar el código de moneda del documento, en caso de corresponder.
- **Unidad de medida:** Seleccionar la unidad de medida en la que se expresa la cantidad que refleja el documento, en caso de corresponder
- **Cantidad física:** Consignar la cantidad autorizada por el documento, en caso de corresponder.
- **Estado:** Registrar el estado del documento que el Declarante dispone al momento de elaborar la DAM.

M. INFORMACIÓN ADICIONAL.

Consignar la información adicional que se requiera precisar para el despacho que no corresponda ser llenada en la Casilla G. Observaciones Generales o casilla J. Observaciones del ítem.



RESOLUCIÓN N° RD 01 013 17

La Paz, diciembre 8 de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas en su artículo 1, establece que la Potestad Aduanera es entendida como el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la Ley y del ordenamiento jurídico del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que conforme señala el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, a los efectos de los regímenes aduaneros se considera iniciada la operación de importación con el embarque de la mercancía en el país de origen o de procedencia, acreditada mediante el correspondiente documento de transporte.

Que el artículo 58 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que: "Los Despachantes de Aduana y las Agencias Despachantes de Aduana, en el ejercicio de sus actividades deberán cumplir con todas las obligaciones que señala la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aduaneras, especialmente con las siguientes: (...) b) Elaborar, suscribir y presentar las declaraciones de mercancías en la forma, oportunidad y en los medios que señale la Aduana Nacional y las disposiciones legales aduaneras. (...) Estas obligaciones también serán de cumplimiento para los importadores que realicen sus despachos de manera directa (...)"

Que el artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación entre otras podrá: "(...) 5. Requerir de las entidades públicas, operadores de comercio exterior, auxiliares de la función pública aduanera y terceros, la información y documentación relativas a operaciones de comercio exterior, (...)"

Que el citado Código Tributario Boliviano en su artículo 64 dispone: "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos."

Que dicha facultad, es reafirmada por la Disposición Final Segunda del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que indica: "Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo."

Que el Plan Estratégico Institucional 2016 - 2020, de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-015-15 de 02/09/2015, establece la implementación del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-017-15 de 24/04/2013, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, mismo que detalla entre sus funciones generales, realizar el diseño de los procesos que involucren la innovación de procedimientos aduaneros y su adecuación a las necesidades de control y facilitación del comercio exterior.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-UEPGC-1 N° 034/2017 de 10/11/2017, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, concluye lo siguiente: (sic) "(...)"

- 1) El proyecto de Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) se encuentra acorde al establecido en la normativa citada y se ajusta a las políticas y normas económicas y comerciales del país, así como los objetivos y metas institucionales, en el Numeral 5 del Artículo 100 de la Ley N° 2492, de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
- 2) El proyecto de Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), propone la presentación de la declaración de forma previa al arribo de las mercancías y su respectiva documentación soporte de manera digitalizada con el uso de la firma digital a través del sistema informático, lo que permitirá la Aduana Nacional realizar la gestión de riesgos de forma anticipada, mejorando el control aduanero y la facilitación del comercio.

3) Considerando la gradualidad de la implementación del reglamento y sistema, será necesario disponer de mecanismos flexibles que permitan aprobar los cronogramas para su implementación.

4) Considerando que el objetivo de la UEPNSGA es la implementación de Nuevo Sistema de Gestión Aduanera para la modernización de procesos de la administración aduanera, es necesario facultar a esta Unidad el elaborar y proponer instrucciones aclaratorias sobre la aplicación del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) para su respectiva emisión a través de Gerencia General. (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALIC N° 1711/2017 de 01/12/2017, concluye que: (sic) "En mérito de lo expuesto en las consideraciones técnico legales del presente informe, se concluye que el Proyecto correspondiente al Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional establecer las condiciones y requisitos para la elaboración, registro, aceptación, corrección y anulación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), en el marco de las facultades que tiene la Administración Tributaria señalado en el numeral 5 del artículo 100 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 del Código Tributario Boliviano; (...)"

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, se atribuye al Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM)", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución entrará en vigencia de manera gradual en cada una de las Administraciones de Aduana, conforme al cronograma elaborado por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, que será aprobado por Gerencia General de la Aduana Nacional.

TERCERO. Se faculta a la Unidad de Ejecución del Proyecto del Nuevo Sistema de Gestión Aduanera a proyectar aclaraciones o instructivos al "Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM)", mismas que serán aprobadas por Gerencia General, en tanto a la aplicación de la presente Resolución se encuentre en etapa de implementación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MDAV:BMG/PE/AM/AV
GG: AP/...
GNC: MFC/IVL/M/MBL
UEPNSGA: I/PS/PC/BI/M/...
IR: UEPGC2017-303

Aduana Nacional 
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Freddy Luis Delgado Loza
TECNICO ADMINISTRATIVO 2
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia